



UNICO AVISO

El Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte Doctor Cesar Augusto Sánchez Daza, atendiendo a la solicitud de Desvinculación Administrativa radicada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”, del vehículo de placa XIK-086

HACE SABER

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa XIK-086 a través del radicado No. 20223192057702 del 04/11/2022

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, ordena correr traslado al propietario del vehículo de la solicitud de desvinculación administrativa, por el término de 5 días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”, hace saber en la solicitud de desvinculación que desconoce el lugar de residencia del señor **FERNANDO BURBANO SAMBONI**, identificado con cedula de ciudadanía 14.606.817 de Cali, quien ostenta la calidad de propietario del vehículo según se pudo constatar al consultar el aplicativo HQ- RUNT; así mismo, al revisar la carpeta del vehículo, que reposa en esta dirección territorial, este despacho no encontró una dirección legible a la cual se pueda correrle traslado al propietario del vehículo.

Como quiera que se desconoce el lugar de residencia del señor **FERNANDO BURBANO SAMBONI** y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quien ostenta calidad de propietario del vehículo respecto del cual se solicita la desvinculación administrativo y dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte corre traslado por el término de (5) días hábiles al señor **FERNANDO BURBANO SAMBONI**, contados a partir de que se acredite publicación del presente aviso, para que se presente ante este despacho por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en el procedimiento de desvinculación administrativa de su vehículo de placa XIK-086: documentos que deberá radicar en el correo institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co o en la dirección física de la dependencia.

Que la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte, requiere a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA” para que realice la PUBLICACION del presente aviso en un diario de amplia circulación, con el objeto de notificar al propietario del vehículo de placa XIK-086, de la existencia de la solicitud de desvinculación administrativa el cual según manifiesta la empresa incurrió en las causales establecidas en el Decreto 1079 del 2015, artículo 2.2.1.4.8.6 : 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa. Para que, si lo considera, se manifieste frente a lo argumentado por la empresa y presente las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, con relación a las causales señaladas como sustento a la solicitud.

Que el presente aviso se publicará en la página web del Ministerio de Transporte, acompañado de la totalidad de documentos aportados por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA”.

Que el tramite continuará cuando la empresa allegue prueba de la publicación de este aviso en un diario de amplia circulación.

Dado en Popayán a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022 - firmado CESAR AUGUSTO SANCHEZ DAZA Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte. Proyectó: Gerardo Valencia E. - Fecha de elaboración: 21/11/2022



No.20223192057702

Fecha Radicado: 2022-11-04
RTE:SOCIEDAD TRANSPORTADOR
Anexos: 14 FOLIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Popayán, 04 de noviembre de 2022

Doctor
CESAR AUGUSTO SANCHEZ DAZA
Director Territorial Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Popayán

Asunto: Desvinculación administrativa del Microbús de placas XIK-086

Por medio del presente me permito solicitar a su Despacho DESVINCULACION ADMINISTRATIVA, conforme al Capítulo 4, Sección 8, Artículo 2.2.1.4.8.6, del Decreto 1079 del 26 mayo 2015, que regula la actividad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera para la terminación del contrato de vinculación del Microbús No.4055, de placas XIK-086, marca Mercedes Benz, modelo 2006, motor 61198170043735, por las siguientes:

CAUSALES:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

SOLICITUD

Es por lo anterior que la empresa Sotracauca SA, después de cancelar el contrato, debidamente amparada en la cláusula de terminación unilateral del contrato de administración o de afiliación y/o vinculación y ajustándose a la nueva legislación, solicita la DESVINCULACION ADMINISTRATIVA del Microbús No.4055, de placas XIK086, de la capacidad transportadora de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Decreto 1079, Capítulo 4, Sección 8, Artículo 2.2.1.4.8.6 del 26 de mayo de 2015.

PRUEBAS

Como prueba de lo antes expuesto se allega la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el Coordinador de Transporte que el Microbús No.4055, de placas XIK-086, no cumple con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. Certificación expedida por el Coordinador de Mantenimiento de Flota, que el Microbús No.4055, de placas XIK-086, no ha efectuado el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

ANEXOS:

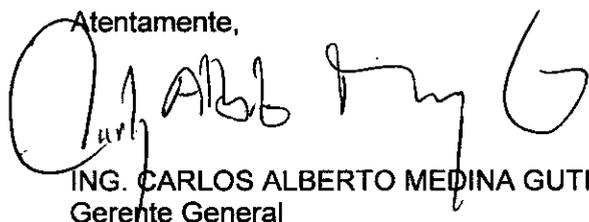
Para tal fin anexo copia del contrato cancelado, traslado de la solicitud con sus respectivos anexos para el propietario.

Aviso publicado en el Periódico El Liberal del miércoles 13 de Julio de 2022.

NOTIFICACIONES:

La empresa SOTRACAUCA recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 60N-113, Piso 2, Barrio Villa del Viento, Popayán-Cauca.

Atentamente,



ING. CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ
Gerente General



Sotracauca
vamos por buen camino
GERENTE GENERAL

Popayán, 20 de octubre de 2022

EL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE FLOTA
DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA
SOTRACAUCA S.A.

CERTIFICA

Que el señor FERNANDO BURBANO SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.606.817 de Cali - Valle, propietario del Microbús No.4055, de placas XIK-086, marca Mercedes Benz, modelo 2006, motor 61198170043735, no han efectuado el mantenimiento preventivo de su vehículo de acuerdo con el programa señalado por la empresa.



VICTOR MEDINA PERAFAN
Coordinador de Mantenimiento de Flota



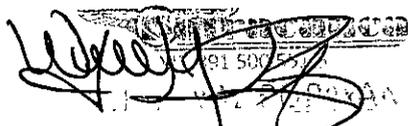
SotracaUCA
vamos por buen camino
Coordinador de Mantenimiento

Popayán, 20 de octubre de 2022

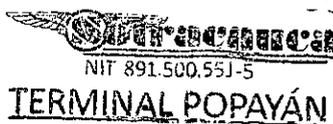
EL COORDINADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE
DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA
SOTRACAUCA S.A.

CERTIFICA

Que el señor FERNANDO BURBANO SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.606.817 de Cali - Valle, propietario del Microbús No.4055, de placas XIK-086, marca Mercedes Benz, modelo 2006, motor 61198170043735, no cumple con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.



WILLIAM FERNEY YELA BASANTE.
Coordinador de Servicio de Transporte





NTF. 891.500.551 - 5



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



CONTRATO DE VINCULACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL VEHICULO No.4055

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino del municipio de POPAYAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.528.595, expedida en POPAYAN quien obra en su carácter de Gerente de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA - SOTRACAUCA S.A., empresa legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Popayán y, quien para los efectos del presente documento se denominará la EMPRESA y FERNANDO BURBANO SAMBONI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.606817 de Cali, quien obra en calidad de propietario del vehículo que se vincula (En caso de Financiamiento-Leasing será el poseedor o locatario previa autorización expresa del Representante legal de la Financiera), quien para los efectos de éste contrato se llamará (n) PROPIETARIOS(S), hemos celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACION de un vehículo automotor, contrato que se regirá por las disposiciones legales contenidas en los Decretos 170, 171, 173, 174 y 175 del 5 de febrero de 2.001 y normas posteriores que sean sustitutivas legalmente, además de las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- EL PROPIETARIO declara que es dueño y poseedor actual del siguiente vehículo:

MARCA:MERCEDES BENZ	TIPO:CERRADO
MODELO:2006	CAPACIDAD: 16 PASAJEROS
MOTOR No:61198170043735	SERIE:8AC9046636A944854
CLASE:MICROBUS	PLACAS:XIK-086
COLOR:BLANCO, ROJO, VERDE	
ZONA DE OPERACIÓN: NACIONAL	
CLASE DE SERVICIO: PUBLICO:	ESPECIAL:
PASAJEROS OPERACIÓN NACIONAL: X	MIXTO: CARGA:

SEGUNDA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el siguiente: la vinculación del vehículo descrito en la Cláusula anterior a la EMPRESA SOTRACAUCA S.A, quien lo recibe para -0*/vincularlo a la prestación del servicio público de transporte de: CPASAJEROS POR CARRETERA X CARGA ___, ESPECIAL __, MIXTO __ dentro de los itinerarios y horarios autorizados por el Gobierno Nacional a través de las autoridades de Tránsito y Transporte competentes y programados por la empresa.

TERCERA. DURACIÓN:- El presente contrato tendrá un término de duración de 1 AÑO a partir de la firma del mismo. El contrato se entenderá renovado en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento ninguna de las partes preaviso por escrito su intención de darlo por terminado.



NIT. 891.500.551 - 5



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



CUARTA. EMBLEMAS.- El automotor portará únicamente los colores blanco, rojo y verde y emblemas distintivos de LA EMPRESA y el número interno de orden que le asigne la misma, mientras esté vigente el presente contrato.

PARAGRAFO.-Para cuando el vehículo se desvincule, no podrá portar ni los colores ni los emblemas de la empresa.

QUINTA.- EL PROPIETARIO de este vehículo podrá vincular a la EMPRESA otros vehículos automotores, cuya vinculación deberá constar en contratos individuales y separados.

SEXTA.- LA EMPRESA se reserva el derecho de solicitar o efectuar la revisión técnica mecánica del vehículo y de exigir AL PROPIETARIO las reparaciones y mantenimientos necesarios del vehículo conforme al numeral 12 del artículo 2 del Decreto 176/01 o normas posteriores.

PARAGRAFO 1.- En caso de que EL PROPIETARIO se niegue sin causa justificada a atender los requerimientos de LA EMPRESA respecto a la reparación y conservación del vehículo, LA EMPRESA podrá obtener por intermedio de las Autoridades de Tránsito y Transporte la suspensión del vehículo hasta que el PROPIETARIO de estricto cumplimiento a los requerimientos de LA EMPRESA y en caso de renuencia procederá a solicitar la Desvinculación Administrativa del vehículo y exigir el pago de la cláusula penal sin requerimiento en mora alguno.

SEPTIMA.- Entiéndase incorporadas al presente contrato las normas reglamentarias del Servicio Público de Transporte dictadas por el Reglamento Interno de Servicios de la Empresa, así como las órdenes e instrucciones generales que para la correcta prestación de los vehículos ésta impartiere por las autoridades de Tránsito y Transportes competentes.

OCTAVA.- Para el servicio de Transporte de Carga, EL PROPIETARIO del vehículo vinculado a LA EMPRESA, será directamente responsable y responderá en forma solidaria por la pérdida o avería total o parcial de las mercancías o cosas que le han sido confiadas para su transporte o retardo en la entrega desde el momento de su recibo, sin perjuicio de la responsabilidad consagrada en el artículo 991 del Código de Comercio.

NOVENA.- EL PROPIETARIO autoriza expresamente a LA EMPRESA para recaudar diariamente el valor de los tiquetes de viaje de las planillas de despacho, obligándose LA EMPRESA a su vez a elaborar la liquidación mensual a favor del PROPIETARIO previo los descuentos a que haya lugar tales como: porcentaje de empresa, derecho de usos de terminal, seguro de vida de los pasajeros, aporte para el Fondo de Accidentes de Solidaridad, anticipos o avances, préstamos otorgados, vales Estación de Servicio, cuota de administración agencia, valores cancelados en audiencia de conciliación o fallo proferido por la justicia ordinaria por perjuicios ocasionados en accidentes de tránsito, etc. y fondo de reposición en la cuantía establecida por el

Gobierno; sobre dichas planillas. De igual forma la empresa podrá descontar aparte de los anteriores conceptos lo establecido para el pago del grupo de investigación forense para accidentes de tránsito (S.I.A.T.) y el pago que se realice al conductor del vehículo por concepto de prestaciones sociales.

PARAGRAFO.- El pago o liquidación de los rendimientos del vehículo se realizará al PROPIETARIO únicamente en la oficina de LA EMPRESA en Popayán y dentro de los veinte (20) días del mes sub-siguiente.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:**

La empresa se encuentra certificada en el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001, versión 2008, por la empresa Bureau Veritas, dando cumplimiento a los procesos de selección de personal, control y mantenimiento de flota, organización del sistema operativo de ruta, índices financieros, etc. Para mantener dicha certificación y cumplir con las exigencias que esto requiere el propietario se compromete a acatar las órdenes o instrucciones de la empresa.

Además de las siguientes obligaciones :

A).- EL PROPIETARIO, del vehículo se compromete con la EMPRESA a cumplir y respetar estrictamente, con las rutas, horarios y frecuencias fijados en los rodamientos elaborados por la EMPRESA, ajustándose a sus programaciones y reglamento interno.

B).- EL PROPIETARIO de este vehículo, podrá ser accionista de SOTRACAUCA S.A. y pagará a la EMPRESA por una sola vez por derechos de vinculación la suma de 2.S.M.M.L.V. UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00), cantidad que se pagará de contado, al momento de la suscripción del contrato.

C).- En caso de pérdida o extravío de la TARJETA DE OPERACIÓN, el propietario se compromete en forma inmediata a formular la denuncia correspondiente, ante las autoridades competentes. Dicho documento deberá ser presentado en las Oficinas de SOTRACAUCA S.A. para que la Empresa pueda gestionar y obtener una nueva TARJETA DE OPERACIÓN.

D).- Los gastos que se originen en el otorgamiento, renovación o expedición de una TARJETA DE OPERACIÓN será por cuenta exclusiva del PROPIETARIO dueño del vehículo vinculado, LA EMPRESA solo adelantará los trámites.

E).- EL PROPIETARIO se obliga a pagar a la EMPRESA los derechos correspondientes a la obtención de la PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL y a devolver los documentos anteriores que exige la ley.

F).- EL PROPIETARIO está en la obligación de mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, de efectuar las reparaciones y adecuaciones que ordenen las autoridades competentes, a pintar el vehículo con los colores autorizados de blanco, rojo y verde, según el tipo de vehículo, así como mantenerse al día en los pagos de

gastos de administración tales como pago de motorista, ayudantes, reparaciones, repuestos, multas, infracciones, impuestos, prima de seguros, (Soat, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual).

PARAGRAFO.- En caso de que el PROPIETARIO no efectúe en forma oportuna los gastos de administración o las primas de seguros, LA EMPRESA podrá hacerlo por éste, descontando los pagos efectuados de los derechos que le corresponden al PROPIETARIO por concepto del trabajo del vehículo. EL PROPIETARIO autoriza desde ahora a LA EMPRESA para efectuar los mencionados descuentos.

G).-EL PROPIETARIO deberá cancelar a la EMPRESA como derechos y aportes mensuales de sostenimiento los siguientes valores a partir de la vinculación.

GRUPO A: CAMPEROS y CAMIONETAS \$	CAMIONES	\$
GRUPO B: MICROBUSES \$	MIXTO	\$
GRUPO C: BUS CERRADO Y BUSETAS \$	ESPECIAL	\$

Estos valores deberá cancelarlos el PROPIETARIO en las oficinas principales de LA EMPRESA en la ciudad de Popayán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO 1.- Los valores anteriormente fijados se reajustarán automáticamente cada año, el 01 de enero, por la Junta Directiva y deberán ser cancelados antes de tramitar la TARJETA DE OPERACIÓN, junto con los derechos y las multas que fijen las autoridades competentes por la expedición o renovación de la TARJETA DE OPERACIÓN.

PARAGRAFO 2.- EL PROPIETARIO de los vehículos que sean despachados por la empresa o agencias, autorizan expresamente a LA EMPRESA para retener y pagarse al momento del expendio de los correspondientes tiquetes al público, un dieciocho por ciento (18%) del valor de cada tiquete para buses y Busetas, el dieciséis por ciento (16%) para microbuses, Van y camionetas. Los vehículos Tipo Bus Cerrado no cancelarán la administración de agencias; según el literal G. anterior.

PARAGRAFO 3.- Los propietarios de los vehículos de Servicio Especial, pagarán las cuotas de sostenimiento y los derechos, de acuerdo a los valores establecidos por la Junta Directiva y serán reajustados cada año, a partir del 01 de enero.

PARAGRAFO 4.- Igualmente el PROPIETARIO deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las sumas que se fijen para contribuir con las asociaciones de transportadores de carga o pasajeros debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional tales como. Colfecar, Aditt, Utrac, etc.

PARAGRAFO 5 - De conformidad con lo aprobado en la asamblea general extraordinaria del 10 de diciembre del año 2012, acta número 63, en la cual se aprobó incrementar el capital social; el propietario deberá realizar un nuevo aporte de 1, 2, o 3 salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo al grupo que pertenezca: Grupo A: 1 SMLMV (567 acciones), Grupo B: 2 SMLMV (1.134 acciones) y Grupo C: 3 SMLMV (1.701 acciones). El pago deberá realizarse de la siguiente manera: El 50% se pagará en el año 2013 al suscribir el presente contrato y el otro 50% se pagará a inicios del año siguiente (2014).

H).-EL PROPIETARIO se obliga a efectuar la reposición del vehículo conforme a las normas vigentes y dentro del término fijado en la Ley.

I).-EL PROPIETARIO se obliga a mantener al día la ficha técnica del vehículo, la cual podrá ser solicitada en cualquier momento por LA EMPRESA o autoridad competente y a cumplir el Programa de Mantenimiento que le fije la empresa.

J).-EL PROPIETARIO del vehículo vinculado a LA EMPRESA que utilice operarios a su servicio, deberá cancelar a estos todas los salarios, las prestaciones y demás derechos laborales que le otorga la ley y cargas parafiscales.

PARAGRAFO 1.- EL PROPIETARIO del vehículo vinculado que opere directamente su vehículo deberá cumplir con los requisitos laborales consignados en el parágrafo 2.

PARAGRAFO 2 - Estará a cargo del propietario el pago de la seguridad social de los conductores de acuerdo a lo fijado por la Junta Directiva, lo cual se reajustará año tras año según el salario mínimo legal vigente.

K).-EL PROPIETARIO deberá obtener y mantener vigente el SEGURO OBLIGATORIO del vehículo y pagar oportunamente las primas de las pólizas colectivas que por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y DE SEGUNDA CAPA que expida la empresa según las exigencias del Gobierno Nacional por la cuantía que tome la empresa. En caso de que el PROPIETARIO no efectúe en forma oportuna los gastos de las primas de seguros, LA EMPRESA podrá hacerlo por éste, descontando los pagos efectuados de los derechos que le corresponden al PROPIETARIO por concepto del trabajo del vehículo. EL PROPIETARIO autoriza desde ahora a LA EMPRESA para efectuar los mencionados descuentos.

L) El propietario deberá cancelar mensualmente la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000) por el servicio de investigación Forense en Accidentes de Tránsito, contratado con el grupo SIAT, valor que se reajustará anualmente de acuerdo al contrato suscrito y a los valores establecidos por la Junta Directiva.

M).- EL PROPIETARIO del vehículo vinculado a LA EMPRESA que preste el servicio de Transporte de Carga, será directamente responsable y responderá en forma solidaria por la pérdida o avería total o parcial de las mercancías o cosas que le han sido confiadas para su transporte o retardo en la entrega desde el momento de su



NIT. 891.500.551 - 5



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certificación



recibo, sin perjuicio de la responsabilidad consagrada en el artículo 991 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 1.- Si LA EMPRESA fuere obligada al pago de suma alguna por pérdida total o parcial de la mercancía, por avería o retardo en la entrega de las cosas transportadas por el PROPIETARIO, podrá repetir íntegramente contra el PROPIETARIO por los valores cancelados y sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno, al cual renuncia expresamente el PROPIETARIO.

A la EMPRESA le bastará para tales efectos, presentar fotocopia de manifiesto de carga, Ordenes de Cargue o facturas donde consten las mercancías transportadas y los comprobantes de pago al remitente. Esta acción podrá iniciarse en forma ejecutiva y en el domicilio social de LA EMPRESA.

PARAGRAFO 2.- En cualquier evento en que LA EMPRESA sea llamada a cancelar una suma líquida de dinero por accidente de tránsito, en audiencia de conciliación judicial o extrajudicial, podrá llamar en garantía al PROPIETARIO del vehículo, para efectos que responda solidariamente si fuere condenada al pago de perjuicios mediante sentencia en demandada judicial, este podrá repetir contra el PROPIETARIO por los valores cancelados.

N).- EL PROPIETARIO se obliga a utilizar los servicios que ofrece la Estación de Servicio de CENTRO CARROS S A tales como combustibles, lavadero, lubricantes, serviteca talleres de mantenimiento pintura etc.

O).- EL PROPIETARIO se obliga a obtener la previa autorización de la Junta Directiva de LA EMPRESA cuando quiera traspasar el vehículo vinculado a un tercero, con el fin de que la Junta se pronuncie sobre la conveniencia o no de aceptar a este tercero como nuevo propietario del vehículo vinculado. La decisión de la Junta Directiva deberá ser razonada. En caso de que el PROPIETARIO no solicite o no obtenga la autorización de la Junta Directiva, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato y desvincular el vehículo en forma unilateral e inmediata con las consecuencias previstas en este contrato y con el pago de las indemnizaciones a favor de LA EMPRESA.

P).- El propietario deberá cancelar a LA EMPRESA por concepto de administración adicional, la suma de \$ _____ en forma mensual. Se entiende como administración adicional todo lo referente a los pagos laborales efectuados por LA EMPRESA a favor del conductor.

Q).- Cuando un vehículo no está trabajando por cualquier causa en las rutas y horarios establecidos por la empresa, el propietario cancelará un valor mensual de \$230.000 mil pesos como administración. Este valor será reajustado por la Junta Directiva cada año a partir del 01 de enero.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

La empresa al encontrarse certificada en el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001, versión 2008, por la empresa Bureau Veritas, se compromete principalmente a mantener dicha certificación dando cumplimiento a los procesos de selección de personal, control y mantenimiento de flota, organización del sistema operativo de ruta, índices financieros, etc.

Además de las siguientes obligaciones:

A).- LA EMPRESA se compromete una vez suscrito el presente contrato a otorgar al PROPIETARIO el permiso necesario para trabajar su vehículo dentro del radio de acción autorizado en cualquiera de las rutas Municipales, Departamentales, Interdepartamentales y Nacionales que el Gobierno Nacional a través de las Autoridades de Tránsito y Transporte competentes, le hubiera asignado a la EMPRESA y bajo el reglamento interno establecido por ésta.

B).- LA EMPRESA se compromete a obtener de las autoridades de Tránsito y Transporte competentes, la TARJETA DE OPERACIÓN a favor del propietario del vehículo aquí vinculado, documento legal que le permitirá a éste transitar libremente en las rutas que en virtud de la vinculación le asigne la EMPRESA.

C).- LA EMPRESA se compromete igualmente a obtener cada dos años, la renovación de la TARJETA DE OPERACIÓN por parte de la autoridad correspondiente, siempre que el PROPIETARIO del vehículo haya cumplido y éste cumpliendo fielmente las obligaciones derivadas de la Ley (Decretos 170-171-173, 174 y 175 de febrero de 2.001) y en especial las derivadas de éste contrato. Así mismo deberá cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito competentes.

D).- LA EMPRESA para la normal prestación de los servicios de transporte ofrecidos y autorizados por la autoridad competente, suministrará a los propietarios los conduces, planilla de viaje, planes de rodamiento, Planilla Única de Viaje Ocasional, manifiestos de carga, etc.

PARAGRAFO.- Para la validez de los documentos anteriores, estos deberán ser autorizados por LA EMPRESA, la cual no se hará responsable ante ninguna autoridad ni ante terceros de los documentos no autorizados por ella, y será el PROPIETARIO el único responsable del uso indebido de dicho documento, como consecuencia de acciones originadas por la irregular prestación de servicios con el vehículo vinculado.

E).- A petición del PROPIETARIO, la EMPRESA podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, un permiso de VIAJE OCASIONAL previo el lleno de los requisitos exigidos tanto por la EMPRESA como por las autoridades competentes. (Contrato de Transporte Ocasional, Soat, Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, revisión técnico-mecánico, etc.).



NIT. 891.500.551 - 5



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certificación



F).-LA EMPRESA se compromete a prestar su auxilio y colaboración al propietario ante cualquier autoridad u organismo administrativo con el fin de solucionar o aclarar cualquier problema o diferencia surgido con ocasión o como consecuencia de los servicios prestados por el vehículo vinculado.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION- LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral sin recurrir a la Autorización Previa del Ministerio del Transporte, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1). Por vencimiento del término inicialmente pactado previo aviso.
- 2) Por la violación de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte del PROPIETARIO;
- 3) Por incumplimiento de los Reglamentos de la Sociedad;
- 4) Por la desvinculación o desafiliación del vehículo aquí determinado;
- 5) Por incumplimiento en las rutas, horarios y frecuencias fijadas por LA EMPRESA;
- 6). Por el uso indebido del vehículo;
- 7). Cuando se produzca la enajenación, traspaso o cambio de propietario sin autorización de LA EMPRESA.

PARAGRAFO: Cuando el vehículo sea desvinculado administrativamente por incumplimiento de sus obligaciones, el propietario perderá el beneficio de explotar la habilitación concedida.

DECIMA SEGUNDA.- Cláusula Penal: En caso de incumplimiento por parte del PROPIETARIO de una cualquiera de las obligaciones surgidas en este contrato, pagará a LA EMPRESA a título de multa, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, suma que podrá hacer efectiva LA EMPRESA sin necesidad de requerimiento en mora alguno, o podrá ser descontada de los saldos a favor del PROPIETARIO que por cualquier causa le adeude LA EMPRESA.

PARAGRAFO 1.- En caso de que el PROPIETARIO solicite la desvinculación por mutuo acuerdo o por desvinculación administrativa del vehículo, pagará a LA EMPRESA un (1) salario mínimo legal mensual vigente, suma que podrá ser cobrada o compensada en la forma anteriormente indicada.

PARAGRAFO 2.- Cuando se produzca la enajenación del vehículo a cualquier título o cambio de PROPIEDAD el enajenante pagará a LA EMPRESA la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMA TERCERA. REPOSICIÓN.- En el evento en que el vehículo, sufra un siniestro y sea diagnosticada la pérdida total la empresa le concederá al propietario el término de 90 días, para reponer el vehículo por otro nuevo o de modelo reciente que sea de aceptación de la empresa y así no pierda los beneficios adquiridos



NIT. 891.500.551 - 5



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



PARAGRAFO.- Cundo el propietario solicita la desvinculación de su vehículo, la empresa le concede un plazo de 90 días calendario para reponerlo por otro nuevo o de modelo reciente que sea de aceptación de la empresa. Vencido este término de 90 días y si el propietario no ingresa el otro vehículo, la empresa podrá disponer de ese derecho ante la autoridad de tránsito y transporte competente, de tal forma que la capacidad mínima no afecte las rutas y horarios autorizados por la autoridad.

DECIMA CUARTA.- El presente contrato deroga en su totalidad los anteriormente firmados entre LA EMPRESA y EL PROPIETARIO y su vigencia comienza a partir de la firma del mismo.

Para constancia se firma el presente contrato en Popayán a los TRES (03) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 por las partes.

LA EMPRESA

EL PROPIETARIO

Representante legal

C.C.: 14.606.817

Dirección: Carrera 5^a 26^{da}-25

Teléfono: 3132365966

TESTIGO

TESTIGO

Disminuyeron casos, pero persisten los riesgos de desplazamiento forzado y confinamiento de comunidades



Carlos Camargo, Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, alertó sobre los riesgos de desplazamiento forzado o confinamiento que enfrentan las comunidades de 12 regiones del país por cuenta del accionar de los grupos armados ilegales, principalmente las disidencias de las Farc, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)-Clan del Golfo.

"Resulta lamentable que durante el mes de junio se hayan presentado 26 eventos de movilidad humana forzada en 12 departamentos del país: Antioquia, Cauca, Córdoba, Chocó, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca y Vichada. Nos preocupa que allí persisten situaciones complejas que impiden la superación del fenómeno de desplazamiento forzado masivo", aseguró el Defensor del Pueblo.

La situación más compleja se sigue presentando en el departamento de Chocó, donde se registraron 5 eventos de desplazamiento forzado masivo y 2 confinamientos de comunidades. A través de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, la Defensoría del Pueblo también pudo establecer que durante el primer semestre de este año se registró una disminución de los casos de desplazamiento forzado en relación con los registrados en el mismo periodo de 2021.

Mientras en los primeros seis meses de 2021 se presentaron 107 eventos de desplazamiento masivo forzado, que afectaron a 46.635 personas de 16.212 familias, durante el mismo periodo de 2022 se registran 92 eventos de desplazamiento masivo forzado, con 32.262 personas víctimas pertenecientes a 11.205 familias.

Por otra parte, de enero a junio de 2021 se presentaron 91 eventos de confinamiento masivo forzado que afectaron a 222 comunidades (10.138 familias), mientras que en los primeros seis meses de 2022 se presentaron 89 eventos de confinamiento masivo forzado que afectaron a 184 comunidades

Durante el mes de junio, la Defensoría del Pueblo conoció de la ocurrencia de 26 eventos de movilidad humana forzada por cuenta del accionar de grupos armados ilegales, principalmente en 12 departamentos del país.

(11.504 familias).

"Para la Defensoría del Pueblo, a pesar de la disminución de estos hechos vulneratorios de los derechos, sigue siendo preocupante que miles de personas tengan que verse forzadas a dejar su territorio o que se vean obligadas a permanecer encerradas porque los grupos armados los siguen victimizando", dijo Carlos Camargo.

"Desde la Defensoría del Pueblo instamos a las entidades del Estado a aunar esfuerzos para que los planes de retorno y reubicación se adelanten con acciones efectivas en el restablecimiento de los derechos de las comunidades afectadas. La falta de respuesta y atención en los lugares de recepción, y la escasez de acciones encaminadas a la activación de mecanismos de corresponsabilidad y subsidiariedad no puede seguirse



Desplazamiento forzado

presentando en la atención de los eventos de movilidad humana forzada, especialmente cuando la capacidad técnica y administrativa de los entes municipales es insuficiente", puntualizó el Defensor del Pueblo.

GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Segundo Aviso

A las personas que se crean con derecho a reclamar las Acreditaciones Laborales y Seguro por Muerte a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento de la señora **INGRI JHOANA PIMENTEL BOMILLA** con C.C. No. 1.061.735.181 de Popayán (C), para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Nómina y en la Oficina de Prestaciones Sociales ubicadas en la Carrera 6 No. 3-62, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Segundo Aviso

A las personas que se crean con derecho a reclamar las Acreditaciones Laborales y Pensión de Sobrevivientes a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y las Prestaciones Sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento de la señora **INGRI JHOANA PIMENTEL BOMILLA** con C.C. No. 1.061.735.181 de Popayán (C), para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Nómina y en la Oficina de Prestaciones Sociales ubicadas en la Carrera 6 No. 3-62, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Segundo Aviso

A las personas que se crean con derecho a reclamar Prestaciones Sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento de la señora **MARGARITA EUGENIA PERLAZA DE MOSQUERA** con C.C. No. 25.853.968, para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio ubicada en la Carrera 6 No. 3-62, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Segundo Aviso

A las personas que se crean con derecho a reclamar las Acreditaciones Laborales a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y las Prestaciones Sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas por el fallecimiento del señor **CARLOS ORLANDO AGREDO QUIRINDO** con C.C. No. 76.281.894, para que se presenten dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Oficina de Nómina y en la Oficina de Prestaciones Sociales ubicadas en la Carrera 6 No. 3-62, Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

AVISOS

SOTRACAUCA S.A. con Nit 891.500.551-5 fija mediante aviso en la prensa, notificación dirigida a las siguientes personas:

FERNANDO BURBANO SAMBONI, con cédula de ciudadanía No. 14.606.817 de Cali-Valle, en su calidad de Propietario del **MICROBUS** de placas **XIX-066**, **CELIO REINERO MALES ORTIZ**, con cédula No. 4.617.001 de Almequer - Cauca, en su calidad de propietario del **MICROBUS** de placas **SSQ-056**, **DIANA MARCELA CAPOTE**, con cédula No. 1.061.713.628 de Popayán - Cauca, en su calidad de Propietaria de la **BUSETA** de placas **WEJ-866**, para informar: **CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIÉRREZ**, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA, SOTRACAUCA S.A.**, me permito manifestar que por parte de la empresa que represento se les notifica por este medio la terminación del Contrato de Vinculación suscrito con la empresa, respecto al siguiente vehículo, **MICROBUS** de placas **XIX-066** con número de orden **4055**, **MICROBUS** de placas **SSQ-056**, número de orden **4054**, **BUSETA** de placas **WEJ-866**, número de Orden **4074**, por cuanto se configura la causal de vencimiento del término fijo pactado.

Adicional a lo anterior la terminación del contrato respecto al vehículo anotado, se suman los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales y de ley, como no cumplimiento del plan de mantenimiento e incumplimiento del plan de rodamiento, lo anterior justifica la terminación del contrato de vinculación y por lo tanto la empresa ha considerado **NO** renovar su contrato y se emiende vencido y terminado en la fecha **03** de noviembre de 2022, **26** de octubre de 2022 y **24** de septiembre de 2022, respectivamente.

ING. CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIÉRREZ
Gerente General

Aviso que se publica por la imposibilidad de notificar personalmente a los señores, FERNANDO BURBANO SAMBONI, CELIO REINERO MALES ORTIZ y DIANA MARCELA CAPOTE.

Ya puedes descargar el NUEVO recibo del Impuesto Predial

Recuerda que este incluye los descuentos establecidos en el Acuerdo 008 del Concejo Municipal.

Punto de atención del IGAC para dudas y reclamaciones:

Alcalde de Popayán

A partir del 11 de julio

Más información: www.popayan.gov.co